

Art. 6º.— En el Presupuesto General del Estado correspondiente a los años 1973, 1974 y 1975, constará una partida presupuestaria en la cantidad que se fijó oportunamente de conformidad a las disponibilidades económicas del Estado, para las obras iniciales del Cantón Quero.

Art. 7º.— Se procede a integrar la I. Municipalidad de Quero, designándose como Concejales Principales a los siguientes ciudadanos: Sr. Tobias Barreno Paredes, Sr. Juan Francisco Mayorga M., Sr. Luis Antonio Llerena Paredes, Sr. Juan Francisco Gavilanez Castro, Sr. Rodolfo Barreno, Sr. Elias Basantes, y Sr. Oswaldo Carvajal. Como Concejales Suplentes: Sr. Saul Estrain Niñiz, Sr. Fermín Arroba, Sr. Vicente Cevalles, Sr. Fernando Mayorga, Sr. José Paredes, Sr. Ernesto Rosero y Sr. Mizacl Sánchez.

Los señores Concejales designados se posesionarán de sus funciones ante el señor Gobernador de la Provincia de Tungurahua y durarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados; y elegirán de entre sus miembros a las dignidades que determina la Ley de Régimen Municipal. Así mismo, el nuevo Concejo organizará la Administración Municipal, sujetándose a las disposiciones pertinentes de la citada Ley.

Art. 8º.— De la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde su promulgación en el Registro Oficial, encárgase al señor Ministro Secretario de Estado en la Cartera de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Julio de 1972.

f.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— f.) Galo W. Latorre S., Coronel de E.M., Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Lo certifico:

f.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 663

GUILLERMO A. RODRIGUEZ L.,
General de Brigada,
Presidente de la República,

pedido del Ministerio de Defensa Nacional y de conformidad con las respectivas sentencias dictadas por la II. Junta Calificadora de Servicios Militares.

Decreta:

Art. 1º.— A partir del 1º de enero de 1972, concédese pensión de retiro militar al señor Capitán de Corbeta José Ramón Aray Roca, con la asignación mensual de \$ 2.906.84 equivalente al 3.05% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 17 años, 1 mes y 11 días de servicio, de los cuales 13 años y 11 días corresponden a servicio activo en las FF.AA. y 4 años y 1 mes a estudios realizados por su propia cuenta. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 10, 65 y 123 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 12—R.

de 18 de julio de 1969. Pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Guayaquil.

Art. 2º.— A partir del 1º de julio de 1972, concédese pensión de retiro militar al Suboficial 1º de Avc. Wilfrido Obando Fuertes, con la asignación mensual de \$ 1.613.40 equivalente al 55% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 19 años, 4 meses y 20 días de servicio activo y efectivo. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 19, 20 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 12—R de 18 de julio de 1969. Pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 3º.— A partir del 1º de julio de 1972, concédese pensión de retiro militar al Suboficial 2º de Eje Luis Alfonso Rivera Andrango, con la asignación mensual de \$ 2.397.00 equivalente al 85% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 25 años, 2 mes y 18 días de servicio, inclusive 10 meses y 15 días prestados como Conscripto. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 19, 20 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 12—R de 18 de julio de 1969. Pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 4º.— A partir del 1º de julio de 1972, concédese pensión de retiro militar al Suboficial 2º de Avc. Pío Francisco Gerardo Valencia Guayacamin, con la asignación mensual de \$ 1.551.00 equivalente al 55% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 16 años, 2 meses y 3 días de servicio. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 19, 20 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Arts. 3º y 5º del Decreto Nº 12—R de 18 de julio de 1969. Pasará sus Revistas de Comisario en esta Capital.

Art. 5º.— Rectifíquese el Dcto. Nº 491, expedido el 19 de julio de 1972, en su parte correspondiente, mediante el cual se concede pensión de Retiro al Suboficial 2º "Segundo Teófilo Ernesto Freire Castillo", en la Plaza de Tulcán, en el sentido de que los nombres que legalmente le corresponden son los de Segundo Teófilo Ernesto Freire del Castillo y no como viene constado en el Decreto que se rectifica.

Art. 6º.— A partir del 1º de julio de 1972, concédese pensión de retiro militar al Sargento 1º de Eje Luis Roberto Barbecho Eulerica, con la asignación mensual de \$ 1.814.40 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 21 años, 2 meses y 18 días de servicio activo. Esta concesión se efectúa de conformidad con los Arts. 19, 20 y 126 de la Ley de Pensiones Militares y Dcto. Nº 12—R de 18 de julio de 1969. Pasará sus Revistas de Comisario en la Plaza de Curcena.

Art. 7º.— A partir del 1º de julio de 1972, concédese pensión de retiro militar al Sargento 1º del Ejército Luis Antonio Castellanos Guerra, con la asignación mensual de \$ 1.814.40 equivalente al 70% de las asignaciones relativas a su jerarquía y computado por sus 21 años, 4 meses y 20 días de servicio activo. Esta concesión se efectúa de conformidad

Regimen Municipal y durarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 3º— El Cabildo una vez integrado, procederá a ratificar o designar a los funcionarios, empleados y comisiones, conforme a las normas de la indicada Ley.

Art. 4º— De la ejecución del presente Decreto que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Julio de 1972.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Galo W. Latorre S., Coronel de E.M., Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Lo certifico:

(.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

Nº 680

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República,

Considerando:

Que mediante Decreto Nº 183, de 3 de abril de 1972, se procedió a reorganizar el II. Consejo Provincial de Morona Santiago:

Que los señores Salvador Mejías León Veloz y Leoncio Fernández Salvador, nombrados Consejeros Principal y Suplente del indicado Consejo, pasan a desempeñar otras funciones:

En uso de las atribuciones de que se halla investido:

Decreta:

Art. 1º— Designase Consejeros Principal y Suplentes, del II. Consejo Provincial de Morona Santiago, a los señores Dr. Rosendo Rojas Vélez y Sr. Teofilo Lánguez Avila, respectivamente, quienes tomarán posesión de sus cargos ante el señor Gobernador de la Provincia y durarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados.

Art. 2º— Encárgase de la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al señor Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 27 de Julio de 1972.

(.) General Guillermo Rodríguez Lara, Presidente de la República.— (.) Galo W. Latorre S., Coronel de E.M., Ministro de Gobierno y Municipalidades.

Es copia.— Lo certifico:

(.) Coronel Carlos Aguirre Asanza, Secretario General de la Administración Pública.

GENERAL GUILLERMO RODRIGUEZ LARA,
Presidente de la República,

Considerando:

Que la Parroquia de Quero, de la Jurisdicción cantonal de Ambato, es una de las más antiguas de la Provincia del Tungurahua y que cuenta con todos los elementos necesarios para ser erigida a Cantón:

Que la cabecera Parroquial, Quero, ha experimentado un desarrollo urbanístico apropiado para ser considerado como una ciudad, contando con obras de infraestructura indispensables para atender los elementales servicios de la comunidad:

Que es deber del Gobierno Nacional, reconocer y estimular la superación política, económica y cultural de esta importante zona del país:

Que tanto el Consejo Provincial de Tungurahua, el señor Gobernador de la Provincia y los señores Asesor Jurídico y Jefe de Municipalidades del Ministerio de Gobierno han emitido informe favorable para esta Cantonización:

En uso de las atribuciones de que se halla investido:

Decreta:

Art. 1º— Créase el Cantón Quero, dentro de la Provincia de Tungurahua, con la jurisdicción territorial que ha tenido legal y geográficamente la Parroquia de Santiago de Quero.

Art. 2º— El nuevo Cantón estará constituido por las siguientes Parroquias que se crean por el presente Decreto: La Parroquia Matriz Quero, que será la cabecera cantonal; y la parroquia de Yanayacu-Mochapata, cuya cabecera parroquial será el caserío de Yanayacu.

Art. 3º— La Parroquia Matriz tendrá los siguientes límites: por el norte, río Paclanlica y Quebrada de Mazbachico; por el sur, río Mocha; por el este las jurisdicciones territoriales de las Parroquias Bolívar, Huambaló y Cotaló del Cantón Pelileo; y por el oeste, el río Mochú y Quebrada de Pilco.

La Parroquia Yanayacu-Mochapata tendrá los siguientes linderos: por el norte, río Mocha; por el sur, Quebrada de Sabañag-Nudo de Igualata Sanançajas; por el este, la quebrada denominada de Pilco; y por el Oeste, el río Mocha.

Art. 4º— Los límites que se establecen por el presente Decreto no lesionarán los derechos de los Cantones colindantes, cuyos límites serán los que legal y geográficamente han tenido.

Art. 5º— La I. Municipalidad del Cantón Ambato procederá a transferir a la de Quero, todas las cartas de crédito y catastros, por el año de 1971, correspondientes a la antigua parroquia de Quero, que tuviere en su poder, así como los saldos de fondos parroquiales y de asignaciones presupuestarias pendientes para obras en la parroquia que, por el presente se autoriza, transferencia que se realizará con la intervención de la Contraloría, una vez que se haya poseionado el Consejo del nuevo Cantón y que se haya designado su personal administrativo.